

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Curillo, Caquetá, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio	No. 41
Radicado	No. 2023-00062
Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandados	Elenid Henao Rodríguez
Demandante	Bancolombia S.A.

OBJETO:

Decide el despacho la solicitud de terminación del proceso tramitado contra la señora Elenid Henao Rodríguez, presentada por el apoderado del Banco de Colombia S.A.

SE CONSIDERA:

El apoderado del Banco de Colombia S.A., presentó escrito solicitando la terminación del proceso promovido por la entidad que representa contra la señora Elenid Henao Rodríguez, por pago total de la obligación, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y no se condene en costas a ninguna de las partes.

La norma procesal que rige la terminación del proceso por pago es el artículo 461 del C. General del Proceso, que establece los requisitos: (i) que el proceso se encuentre en etapa anterior a la iniciación de la diligencia de remate, (ii) que el escrito sea presentado por el ejecutante o su apoderado con poder para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas.

Aplicada esta norma al caso *sub exámine*, se tiene que dentro del proceso no se ha señalado fecha para la audiencia de remate.

Sobre las facultades del apoderado, según la escritura pública 1.729 del 18 de mayo de 2.016, el doctor Jhon Alexander Riaño Guzmán, pertenece a la Sociedad ALIANZA SGP S.A.S, entidad a la cual el representante legal de BANCOLOMBIA S.A., le confirió poder amplio y suficiente, para que adelante y lleve hasta su terminación todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de administración, recaudo y conciliación de los créditos administrados y a su cargo. Y de manera especial, en el numeral 1.11 de la cláusula primera, le concede a la ALIANZA SGP S.A.S, facultad para confesar, recibir, allanarse,

disponer del derecho en litigio, solicitar medidas cautelares, interponer recursos y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumpla en el mismo expediente y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella.

Así las cosas, el despacho arriba a la conclusión que en el presente trámite ejecutivo se reúnen las condiciones para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, decretadas por el despacho mediante auto 067 del 16 de mayo de 2023, sobre un bien inmueble de propiedad de la demandada identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-65554 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, comunicada mediante el oficio No. 160 del 17 de mayo de 2023. Por Secretaría ofíciase.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL de Curillo, Caquetá,

RESUELVE:

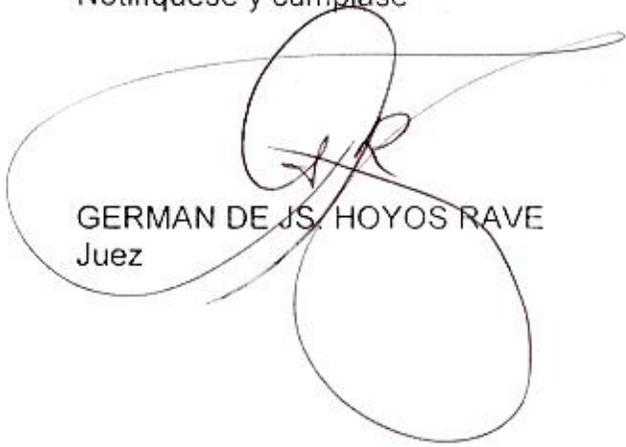
Primero: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por el Banco de Colombia S.A, a través de apoderado, contra la señora Elenid Henao Rodríguez., por las razones dichas en la considerativa.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la medica cautelar de embargo de un bien inmueble de la demandada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-65554, por lo señalado en la considerativa.

Tercero: No condenar en costas a las partes.

Cuarto: En firme esta decisión, archívense las diligencias previas las anotaciones pertinentes.

Notifíquese y cúmplase



GERMAN DE J.S. HOYOS RAVE
Juez